

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO NO. EPA-AUTO-000781-2026 DE MARTES, 21 DE ABRIL DE 2026

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución EPA-RES- 000430-2024 del 31 de mayo de 2024,

CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, Epa Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 12 de febrero de 2026, a la sociedad DAVITA S.A.S. CARTAGENA , con Nit 900532504-8, con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No. EPA-CT-0000329-2026, del 13 de abril de 2026, en el que expuso lo siguiente:

"(...)

ANTECEDENTES

El Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, en ejercicio de sus funciones de control y protección de los recursos naturales, emitió el AUTO No. EPA-AUTO-001048-2025 del viernes 18 de julio de 2025. Este acto administrativo se originó tras la visita de control y seguimiento ambiental realizada el día 8 de mayo de 2025 al establecimiento de comercio DAVITA S.A.S. CARTAGENA, identificado con NIT 900532504-8 y ubicado en el Centro Comercial Omnipiazza, Avenida Pedro de Heredia, Calle 30 #20-120 / Local 4, Barrio Pie de la Popa.

A través del Artículo Primero del citado Auto, el EPA Cartagena impuso a DaVita S.A.S. el cumplimiento de las siguientes obligaciones y compromisos ambientales pendientes:

- 1. Gestión de Vertimientos (ARnD): Radicar ante la empresa Aguas de Cartagena los resultados de una nueva caracterización de vertimientos que incluya los parámetros de los artículos 14 y 16 de la Resolución 631 de 2015. Esta medición debe ser realizada por un laboratorio certificado por el IDEAM (distinto al de la empresa prestadora) para garantizar la objetividad.*
- 2. Simulacros de Emergencia: Realizar simulacros para la revisión y evaluación del Plan de Contingencias con una periodicidad mínima de una vez al año, conforme al Decreto 2157 de 2017.*
- 3. Reporte Semestral RH1: Presentar ante la autoridad ambiental el consolidado mensual del formulario RH1 correspondiente al primer semestre de 2025, junto con los certificados de tratamiento y disposición final de residuos hospitalarios.*
- 4. Adecuación del Almacenamiento: Implementar en el área de almacenamiento de residuos peligrosos un dique de contención y realizar la rotulación técnica de los recipientes o tanques, siguiendo los lineamientos de la Resolución 1164 de 2002 (compilada en la Resolución 0591 de 2024).*
- 5. Capacitación del Personal: Ejecutar jornadas de capacitación para el personal de la empresa enfocadas específicamente en el manejo de residuos peligrosos hospitalarios.*

[CODIGO-QR]
 [URL-DOCUMENTO]

6. Trámite en el Registro Único Ambiental (RUA): Realizar la solicitud de inscripción en el RUA en línea entre los meses de junio y noviembre de 2025, y efectuar el reporte de balance correspondiente entre febrero y abril de 2026.

1. UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL ESTABLECIMIENTO

DAVITA S.A.S. está localizada en la dirección calle 32 #20-104 omniplaza avenida Pedro de Heredia con coordenadas 10°25'16,562" N – 75°31'55,674" O



Foto 1 y 2. Vista satelital y localización DAVITA S.A.S.- fuente GoogleMap

2. GESTIÓN EXTERNA

EVALUACION DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA

Evaluación RH1 SEGUNDO SEMESTRE 2025

Residuos Meses	RESIDUOS PELIGROSOS								TOTAL PELIGROSOS (KG)
	INFECCIOSOS O DE RIESGO BIOLÓGICO			Otros Residuos peligrosos (QUÍMICOS)					
	Biosanitarios (Kg)	Anatomopatológicos (Kg)	Cortopunzantes (Kg)	Fármacos (kg)	Corrosivos / Químicos (kg)	Reactivos (kg)	Pilas (kg)	Otros Cont. Presurizados (kg)	
JULIO	6176		141.7	3.9	49				6370.6
AGOSTO	6002		110		37				6149
SEPTIEMBRE	5812		112		50				5974
OCTUBRE	5931		114		34				6079
NOVIEMBRE	5377		116		29				5522
DICIEMBRE	5828.3		123		43				6024.3
TOTAL 2°SEM	35156		716.7	3.9	242				36119
PROM	5859.4		119.5	0.65	40.33				6020

DAVITA S.A.S., generó durante el segundo semestre del año 2025, un total de 36119 Kg de residuos peligrosos, con un promedio mensual de 6020 kg/mes clasificándose como gran generador según las categorías establecidas en el artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible 1076 de 2015.

3. DESARROLLO DE LA VISITA

El 12 de febrero de 2026 se practicó visita de seguimiento y control a la gestión externa de DAVITA S.A.S., identificado con NIT 900532504-8 código CIU No. 8621, ubicado en Centro Comercial Omniplaza, Avenida Pedro de Heredia, Calle 30 #20-120 / Local 4, Barrio Pie de la Popa, la cual fue atendida por la señora Angelica Villalobos Miranda, Administrador, quien informó que se prestan servicios de nefrología, diálisis renal, hemodiálisis y consulta externa.

4. MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

DAVITA S.A.S. genera residuos no peligrosos ordinarios como residuos de barrido, empaques de comestibles, servilletas, vasos desechables, los cuales son dispuestos en bolsas y canecas plásticas de color verde. Estos son recolectados por el personal asignado del aseo y son llevados al lugar de almacenamiento temporal donde posteriormente entregados a la empresa Promoambiental del Caribe (Pacaribe) S.A. E.S.P. Los reciclables como cartón, papel de archivo y botellas plásticas, son segregados en bolsas y canecas plásticas de color blanco y son entregados a la misma empresa.

5. MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS

DAVITA S.A.S. genera residuos peligrosos: infecciosos como biosanitarios, cortopunzantes, fármacos y contenedores presurizados. Los residuos cortopunzantes son dispuestos en guardianes de seguridad y los otros residuos en bolsas y canecas plásticas de color rojo, los cuales se disponen a la empresa VEOLIA S.A. Características del sitio de almacenamiento temporal DAVITA S.A.S. dispone de un sitio para el almacenamiento de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades.

Las condiciones observadas en estos fueron:

- Se encuentran alejados de las zonas de atención al público
- Cuentan con techo para protegerlo de aguas lluvias
- Las puertas están debidamente rotuladas
- Cuentan con elementos que impiden el acceso a vectores
- Cuentan con rejilla y acometida de agua para facilitar el lavado del sitio
- Paredes y pisos lisos de fácil limpieza
- Ventilación e iluminación adecuada
- El sitio de RESPEL posee báscula para pesar los residuos
- Los recipientes NO se encuentran rotulados
- Cuenta con extintor
- No posee dique de contención para evitar el esparcimiento de líquidos por derrames.

Durante el año 2025 los RESPEL fueron a la empresa VEOLIA S.A. para su recolección, transporte, incineración y disposición final de cenizas resultantes en celdas de seguridad. Los residuos biosanitarios, cortopunzantes y químicos son sometidos a incineración en la planta CIGEC del Caribe (Galapa).

Se informó que los vehículos que recolectan estos residuos cuentan con características especiales como identificación, sistema de aseguramiento de la carga, condiciones técnicas entre otros, como lo contempla el artículo 5° del Decreto 1609 de 2002.

Durante la visita de seguimiento ambiental a DaVita S.A.S., se constató la existencia y validez de los comprobantes de recolección y las actas de disposición final emitidas por el gestor autorizado Veolia para el periodo correspondiente al segundo semestre de 2025. Estos documentos certifican que la totalidad de los residuos peligrosos generados, incluyendo biosanitarios, cortopunzantes y envases contaminados, fueron sometidos a tratamiento térmico mediante incineración en plantas que cuentan con las licencias ambientales requeridas. De esta manera, el establecimiento garantiza la trazabilidad total de sus residuos y da estricto cumplimiento a la normativa ambiental vigente, específicamente a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.3.7 del Decreto 1076 de 2015 y los lineamientos del manual adoptado por la Resolución 0591 de 2024.

6. MANEJO DE LAS AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS

El establecimiento genera aguas residuales no domésticas (ARnD), para las cuales se realiza la caracterización con el Laboratorio HIDROLAB COLOMBIA LTDA, acreditado ante el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) mediante la Resolución 0420 del 10 de mayo de 2024.

7. INSCRIPCIÓN AL REGISTRO ÚNICO AMBIENTAL (RUA)

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

DAVITA S.A.S. se encuentra inscrito en el registro único ambiental RUA, desde el 29 de agosto de 2025 dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Resolución 0839 de 2023 en su **calidad de generadores de RESPEL**.

8. GESTION DEL TRANSPORTE DE LOS RESPEL

8.1. PLAN DE CONTINGENCIA

La empresa encargada del transporte de recolección de los RESPEL de DAVITA S.A.S. es VEOLIA TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. sin embargo, no presentaron durante la visita copia del plan de contingencia de la empresa transportadora S.A.E. y de la radicación del mismo ante el EPA Cartagena.

8.2. COMPROBANTES DE RECOLECCION

Durante la visita se verificaron certificados del segundo semestre de 2025 donde se evidencia una frecuencia de 5 a 6 veces por semana, cumpliendo con el numeral 4.2.2.3 de la Resolución 0591 de 2024 para generadores de su volumen



foto 11. Comprobante de Recolección

8.3. SEGUIMIENTO AL TRANSPORTADOR EN LA GESTION DE LOS RESPEL

De acuerdo con la documentación evaluada durante la visita de seguimiento, se evidenció que DaVita S.A.S. realiza un control activo sobre su transportador autorizado, Veolia para garantizar la trazabilidad de los residuos peligrosos.

9. GESTION DEL TRATAMIENTO O DISPOSICION FINAL

9.1. NUMERO DE ACTO ADMINISTRATIVO

El gestor ambiental Veolia cuenta con las licencias y permisos ambientales vigentes para la operación de sus centros de tratamiento, evidenciándose en siguiente acto administrativo: Planta CIGEC (Galapa, Atlántico): Resolución No. 000610 de 2024 emitida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (C.R.A.), la cual modifica la licencia ambiental original (Res. 462 de 2009) para procesos de incineración de residuos peligrosos.

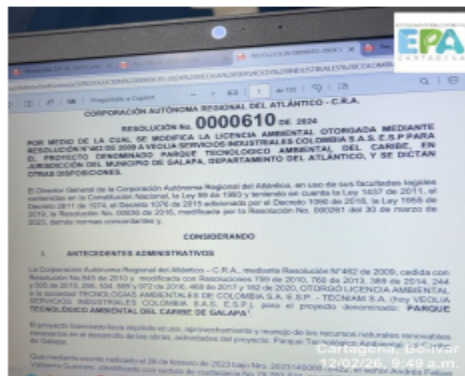


foto 11. Licencia ambiental Veolia

9.2. CERTIFICADO DE DISPOSICION FINAL

📍 Manga, 4ta Av. cll 28 #27-05 Edf. Seaport - Centro Empresarial

☎️ **(057) 605 6421 316**

🌐 **www.epacartagena.gov.co**

✉️ **atencionalciudadano@epacartagena.gov.co**

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Durante el seguimiento, se verificó que el generador cuenta con los certificados de tratamiento y disposición final que amparan la gestión del segundo semestre de 2025.

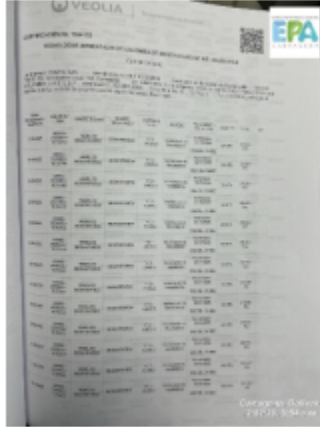


foto 12. Certificado disposición

9.3. SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN DEL ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO, APROVECHAMIENTO Y/O DISPOSICIÓN FINAL

El gestor garantiza la trazabilidad y seguridad del proceso mediante la entrega sistemática de certificados de disposición final y actas de incineración que amparan el manejo integral de los residuos hasta su destino final en celdas de seguridad autorizadas, cumpliendo así con las obligaciones legales establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y los estándares del manual adoptado por la Resolución 0591 de 2024.

10. CAPACITACIONES

DAVITA S.A.S. presentó el cronograma de capacitaciones y las asistencias del personal de forma virtual, observando que realizan capacitaciones mensuales, en temas relacionados con el manejo integral de los residuos hospitalarios y similares.

11. INFORMACIÓN SIAC SUBSISTEMA RESPEL

DAVITA S.A.S. a la fecha 11 de febrero de 2026, durante la visita, no había realizado el cierre del periodo de balance correspondiente al año 2025, aún está dentro de la fecha establecida, teniendo en cuenta el plazo establecido que se ubica entre el 1 de febrero al 15 de marzo del año 2026, para último dígito de NIT entre 0 y 4, acorde al artículo 15 de la resolución 839 de 2023.

12. PLAN DE CONTINGENCIA

DAVITA S.A.S. cuenta con el Plan de contingencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.3.1. literal h del decreto 1076 de 2015. Para el año 2025 no presentaron soporte de simulacros con la ARL, cuenta con herramientas y directrices en cada caso para derrames, ruptura de bolsas o cualquier accidente que se presente en el movimiento interno de los residuos.



foto 14. Plan de Contingencia

Con base en lo anterior, se emite el siguiente:

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

CONCEPTO TECNICO

1. DAVITA S.A.S. cumple con:

- La inscripción en el Registro Único Ambiental (RUA), desde el 29 de agosto de 2025, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 0839 de 2023, en su calidad de generador de residuos peligrosos.
- La frecuencia de recolección de residuos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, al evidenciarse recolección de cinco a seis veces por semana, cumpliendo la frecuencia mínima exigida en el numeral 4.2.2.3 de la Resolución 0591 de 2024.
- La implementación de un programa de capacitaciones periódicas en gestión integral de residuos hospitalarios, conforme a lo establecido en la Resolución 1164 de 2002.

2. DAVITA S.A.S. incumple con:

- No implementar el dique de contención en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, incumpliendo lo ordenado en el Artículo Primero del AUTO No. EPA-AUTO-001048-2025 y en contravención de los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución 1164 de 2002. La justificación técnica presentada por el establecimiento no exonera del cumplimiento del estándar de infraestructura preventiva exigido en el manual adoptado por la Resolución 0591 de 2024 (anterior Resolución 1164 de 2002), el cual busca evitar el esparcimiento de líquidos ante fallas en los contenedores primarios.
- No realizar la rotulación técnica de los recipientes destinados al almacenamiento de residuos peligrosos, incumpliendo lo dispuesto en el Artículo Primero del AUTO No. EPA-AUTO-001048-2025 y la normativa vigente en materia de gestión integral de residuos hospitalarios.
- No presentar el Plan de Contingencia de la empresa transportadora, conforme a lo exigido en el Decreto 1609 de 2002.
- No haber realizado simulacro del plan de contingencia durante la vigencia evaluada, conforme a lo establecido en el literal e del numeral 3.1.1 del artículo 2.3.1.5.2.1.1 del Decreto 2157 de 2017.

3. DAVITA S.A.S. debe:

- Presentar, en un término no mayor a treinta (30) días calendario, el Plan de Contingencia de la empresa transportadora de residuos peligrosos.
- Implementar en un término no mayor a treinta (30) días calendario la rotulación adecuada de los recipientes ubicados en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, conforme a la normatividad vigente.
- Implementar el dique de contención en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, en un término no mayor a treinta (30) días calendario, y remitir evidencia fotográfica y documental que acredite su correcta instalación, conforme a lo ordenado en el AUTO No. EPA-AUTO-001048-2025 y los lineamientos técnicos establecidos en la normativa vigente.
- Realizar el simulacro del Plan de Contingencia en un término no mayor a sesenta (60) días calendario y remitir evidencia documental de su ejecución.
- Continuar realizando seguimiento periódico a la gestión externa de los residuos peligrosos, verificando transporte, tratamiento y disposición final conforme a la normatividad ambiental vigente.
- Realizar el cierre del periodo de balance correspondiente al año 2025 en el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos (RESPEL), dentro del término legal establecido, esto es, hasta el 15 de marzo de 2026, conforme la resolución 839 de 2023.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO:

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que *“es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que, el Decreto 1609 de 2002, en su Artículo. 13. establece lo siguiente: **“Obligaciones de la empresa que transporte mercancías peligrosas.** Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes para el transporte terrestre automotor de carga por carretera, en el Código Nacional de Tránsito Terrestre y en la Norma Técnica Colombiana para cada grupo, según lo establecido en el literal F, numeral 3 del artículo 4º del presente decreto, la empresa que transporte mercancías peligrosas está obligada a:

A. Diseñar el plan de contingencia para la atención de accidentes durante las operaciones de transporte de mercancías peligrosas, teniendo en cuenta lo estipulado en la tarjeta de emergencia NTC 4532 -anexo N° 3- y los lineamientos establecidos en el plan nacional de contingencias contra derrames de hidrocarburos, sus derivados y sustancias nocivas en

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

aguas marinas, fluviales y lacustres establecidos mediante Decreto 321 del 17 de febrero de 1999 o las demás disposiciones que se emitan sobre el tema. Estos planes pueden ser parte del plan de contingencia general o integral de la empresa”.

Que, la Resolución 839 de 2023, en su Artículo 15 de la establece los plazos para el diligenciamiento y actualización anual del Registro Único Ambiental (RUA) para sectores productivos. Define el cronograma sectorizado para el reporte de información ambiental sobre uso de recursos naturales renovables y residuos peligrosos, ajustado según la clasificación CIU”.

Que, la Resolución 316 de 2018, en su Artículo 9, establece lo siguiente: “Obligaciones del Generador industrial, comercial y de servicios de ACU. Son obligaciones del generador industrial, comercial y de servicios de ACU, las siguientes:

- b) Entregar el ACU a gestores de ACU inscritos ante la autoridad ambiental competente.
- c) Capacitar al personal encargado de la gestión del ACU en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para el ambiente.
- d) Reportar anualmente ante la autoridad ambiental competente, dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero de cada año, información sobre los kilogramos totales de ACU generados durante el periodo correspondiente y copia de las constancias expedidas por el gestor de ACU.

A su vez, la Resolución 839 de 2023, establece lo siguiente: “**Artículo 15. Plazos.** Los establecimientos sujetos al diligenciamiento y actualización anual del RUA a que hace referencia el artículo 7° de la presente resolución, deberán cumplir con los siguientes plazos dependiendo del sector productivo al cual pertenezca su actividad económica principal:

Sector Productivo*	Primer año de reporte en el RUA	Primer período de balance a reportar en el RUA	Plazo para la radicación de la solicitud de inscripción en el RUA ante la autoridad ambiental competente	Plazo para el primer año de reporte y actualización anual	
				Último dígito del número de identificación de la persona natural o jurídica (sin dígito de verificación)	Plazo
Sector manufacturero	2025	2024	Entre el 1° de junio y 31 de agosto del 2024	0 a 4	Entre el 1° de febrero y el 15 de marzo a partir del 2025
			Entre el 1° de septiembre al 30 de noviembre del 2024	5 a 9	Entre el 16 de marzo y el 30 de abril a partir del 2025
Demás sectores productivos	2026	2025	Entre el 1° de junio al 31 de agosto del 2025	0 a 4	Entre el 1° de febrero y el 15 de marzo a partir del 2026
			Entre el 1° de septiembre a 30 de noviembre del 2025	5 a 9	Entre el 16 de marzo y el 30 de abril a partir del 2026

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir al señor ALFONSO BUNCH

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

BARRERA, en calidad de representante legal o quien haga sus veces, de la sociedad DAVITA S.A.S. CARTAGENA, con Nit900532504-8, ubicado en el Centro Comercial Omnipiazza, Avenida Pedro de Heredia, Calle 30 #20-120 / Local 4, Barrio Pie de la Popa, Cartagena de Indias, en la ciudad de Cartagena, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor ALFONSO BUNCH BARRERA, en calidad de representante legal o quien haga sus veces, de la sociedad DAVITA S.A.S. CARTAGENA, con Nit900532504-8, para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Presentar, en un término no mayor a treinta (30) días calendario, el Plan de Contingencia de la empresa transportadora de residuos peligrosos.
2. Implementar en un término no mayor a treinta (30) días calendario la rotulación adecuada de los recipientes ubicados en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, conforme a la normatividad vigente.
3. Implementar el dique de contención en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, en un término no mayor a treinta (30) días calendario, y remitir evidencia fotográfica y documental que acredite su correcta instalación, conforme a lo ordenado en el AUTO No. EPA-AUTO-001048-2025 y los lineamientos técnicos establecidos en la normativa vigente.
4. Realizar el simulacro del Plan de Contingencia en un término no mayor a sesenta (60) días calendario y remitir evidencia documental de su ejecución.
5. Continuar realizando seguimiento periódico a la gestión externa de los residuos peligrosos, verificando transporte, tratamiento y disposición final conforme a la normatividad ambiental vigente.
6. Realizar el cierre del periodo de balance correspondiente al año 2025 en el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos (RESPEL), dentro del término legal establecido, esto es, hasta el 15 de marzo de 2026, conforme la resolución 839 de 2023.

ARTICULO SEGUNDO: Acoger integralmente el Concepto Técnico No EPA-CT-0000329-2026 del 13 de abril de 2026 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTICULO TERCERO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, a la sociedad DAVITA S.A.S. CARTAGENA, con Nit900532504-8, al correo electrónico angelica.villalobosmiranda@davita.com de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Laura Elena del Carmen Bustillo Gómez

**LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA**

Carlos Triviño Montes

Revisó: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica – Epa

Katya Caez Arana

Proyectó: Katya Caez Arana
Asesora Jurídica EPA